



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS POR DECRETOS LEGISLATIVOS NOS. 650 Y 687 PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

SAN SALVADOR, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021



INDICE

Contenido	No. de Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
3.3 ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	36
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	36
7.1 AUDITORÍA INTERNA.....	36
7.2 AUDITORÍA EXTERNA.....	36
8. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	36
9. RECOMENDACIONES.....	37
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	37



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Concepción Quezaltepeque,
Departamento de Chalatenango
Período: del 1 de junio al 30 de diciembre de 2020
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 Inc. 4º y 5º. de la Constitución de la República, Arts. 5, numerales 3, 4, 5, 7 y 16; Arts 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No. DAUNO No. 26/2021, realizamos “Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decreto Legislativo Nos. 650 del 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 del 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020”.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El año 2020 el país fue afectado directamente por dos fenómenos naturales que impactaron a toda la población, el primero, relacionado con la Pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 y por la cual el Gobierno del El Salvador (GOES) a través del Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Nacional, en todo el territorio de la República, estableciéndose en el Art. 11 la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación.

El otro fenómeno que afectó al país, fue la Tormenta Tropical “Amanda”, para lo cual el GOES, emitió el Decreto Ejecutivo No. 22, publicado en el D.O. No. 110, TOMO No. 427 de fecha 31 de mayo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical “Amanda”.

Como medida paliativa para ambos eventos, la Asamblea Legislativa emitió los siguientes Decretos:



El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el D.O. No. 11, TOMO 427 de fecha 1 de junio de 2020, mediante el cual reformó la Ley del Presupuesto, para incorporar recursos provenientes de préstamos externos, por un valor de \$389,000,000.00 US Dólares, a fin de atender las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; asimismo, transferir de forma directa e inmediata, recursos a los gobiernos municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical "Amanda"

Mediante el Decreto Legislativo 687, publicado en el DO No. 140, TOMO No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, la suscripción en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, de un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de nominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, en El Salvador"; y que posteriormente fue aprobado en todas sus partes a través del Decreto Legislativo No. 703, publicado en el DO No. 156, TOMO No. 428 de fecha 2 de agosto de 2020.

Derivado de los Decretos Legislativos arriba citados, el Ministerio de Hacienda obtuvo los recursos provenientes de dos préstamos, el primero del Fondo Monetario Internacional (FMI), por un monto de \$389,000,00.00 US Dólares, de los cuales destinó a las Municipalidades el 30% equivalente a \$116,700,000.00 US Dólares; y el segundo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de \$250,000,000.00, asignando a las municipalidades también el 30% equivalente a \$75,000,000.00.

A la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, producto del 30% mencionado, le fueron remitidas las asignaciones de los dos préstamos, percibiendo recursos de la siguiente forma:

- a) \$289,213.39 del préstamo del FMI, de conformidad al DL 650
- b) \$185,869.79 del BID, según D.L. 687
- \$475,083.18** Total de fondos asignados de ambos decretos

Información financiera (en dólares americanos):

Recursos recibidos y utilizados del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020

Cód. de transferencias totales recibidas	Concepto	Total de Asignación recibida	Total de asignación Ejecutada	Saldo pendiente de ejecutar	% de montos ejecutados
CR378	Fondos Asignados por D. L. No. 650 D. L. No. 687	\$475,083.18	\$444,863.84	\$30,219.34	93.64%

- Datos tomados de las transferencias remitidas por el Ministerio de Hacienda



3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, con el fin de determinar si las actividades, operaciones financieras y el uso de los recursos cumplieron con las disposiciones legales y normativa técnica aplicables.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar la percepción y el manejo de los recursos percibidos relacionados con cada Decreto Legislativo.
- b) Verificar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la Pandemia por Covid-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda.
- c) Comprobar el cumplimiento de la LACAP en las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios.
- d) Examinar el cumplimiento de los procesos de adquisición y contratación de conformidad al marco regulatorio de los proyectos ejecutados por la municipalidad, así como la existencia física, funcionalidad, costos, volúmenes de obra y satisfacción de población.

3.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Objeto de revisión, consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos del presupuesto municipal ejecutados, su registro y documentación; así como, la realización de obras de infraestructura, en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, contratado y las especificaciones técnicas; relacionados con el Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020.



Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los recursos asignados para la atención de la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, los cuales fueron objeto de verificación financiera y cumplimiento de la normativa legal y técnica, correspondiente.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

LIMITANTES AL ALCANCE

Se excluyen del alcance del presente examen por la falta de disponibilidad de un técnico de apoyo para la verificación y evaluación física de la ejecución de los siguientes proyectos:

No.	Nombre del proyecto	Monto ejecutado
1	Mejoramiento de calle al caserío a China, Cantón Monte Redondo.	\$ 40,263.08
2	Mejoramiento de tramo de calle hacia Barrio Las Flores	\$ 31,854.86
3	Mejoramiento de tramo de calle en Cantón Llano Grande	\$ 20,931.90
4	Mejoramiento de calle principal en Cantón Olosingo	\$ 50,026.79
5	Mejoramiento de 2 tramos de calle, Pasaje Jule y la Entrada, a la Calle Principal del Cantón El Conacaste	\$ 51,524.66
6	Mejoramiento de la conectividad de Caminos Vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica.	\$ 71,884.00

Los cuales deberán ser evaluados técnicamente en el examen de los recursos ordinarios que realice posteriormente la Corte de Cuentas a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del Examen, se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de Auditoría:

- 4.1 Examinamos que los ingresos por transferencias de capital recibidas se hubieren depositado íntegramente en una cuenta bancaria específica y de ella transferidos los fondos a los proyectos planificados por la Administración, evaluando la efectividad de los controles implementados
- 4.2 Examinamos los montos de los gastos ejecutados, a fin de verificar el adecuado registro, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes



adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.

- 4.3 Verificamos la existencia de los proyectos presentados como obra realizada, además que contaran con la suficiente documentación de respaldo y que se hubieren diseñado adecuadamente y ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.
- 4.4 Indagamos si la Unidad de Auditoría Interna realizó algún tipo de examen relacionados con los fondos objeto del presente examen o si se contrataron firmas privadas de auditoría para examinar dichos fondos, requiriendo para su valoración los informes correspondientes al período examinado.
- 4.5 Examinamos la existencia y cumplimiento de recomendaciones de informes de auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial a la Asignación y utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, se presentan las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1

FUNCIONARIOS SIN RENDICION DE FIANZA

Confirmamos que los responsables del manejo de las cuentas bancarias (Tesorero y Refrendarios de cheques), relacionadas con los fondos del COVID y la Tormenta Tropical "Amanda" no rindieron fianza a satisfacción del Concejo.

El Art. 28, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, establece: "El Concejo Municipal debe aplicar una política de rendimiento de fianza, a los encargados del manejo de fondos y según lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República"

El Art. 97, del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo"



El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, Obligación de Rendir fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

EL Reglamento de la Ley de la Administración Financiera Integrada, señala que: "Del Rendimiento de Fianzas. Art. 115.- Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario) al haber designado a los manejadores de fondos y refrendarios de cheques para las cuentas relacionadas con los recursos del COVID-19 y Tormenta Tropical "Amanda", sin incluir la exigencia de que debían rendir fianza.

Como consecuencia, existió un incumplimiento legal, además de poner en riesgo los recursos asignados ante la posible pérdida, por los cuales la municipalidad no podría exigir su resarcimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2021, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Propietaria) manifestaron lo siguiente:

"El Concejo Municipal que fungió durante el periodo del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, si realizó Gestiones para la adquisición de pólizas de Fianza de fidelidad para la Tesorera Municipal y los Refrendarios de Cheques, lo cual quedó evidenciado en el Acuerdo Municipal Número DOCE del Acta número DIEZ de sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Municipal el día dieciocho de Marzo del año dos mil veinte, el cual Literalmente Dice: ACUERDO NUMERO DOCE: El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, CONSIDERANDO: 1) Que la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 104 establece la Obligatoriedad de Rendir fianza a favor del Estado o entidad u organismo Respectivo a los encargados de la Recepción, control, custodia e inversión de fondos o Valores Públicos, o del Manejo de Bienes Públicos; 2) En la Alcaldía Municipal se cuenta con una Tesorera Municipal, dos Refrendarios de Cheques,



una persona encargada de Manejo de la Caja chica o Fondo Circulante, una persona que ejecuta las Funciones de Colectora; POR TANTO: Este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: 1) Delegar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que se encargue de los trámites correspondientes para la Contratación de los seguros de fidelidad de los señores: Ibel Abigail Alvarado Oliva en su calidad de Tesorera Municipal, Miguel Ángel Funes Mena y Víctor Manuel López en sus calidades de Refrendarios de Cheques; Emma Maritza Galdámez de Zamora en su calidad de Encargada de la Caja Chica o Fondo Circulante; Nelsy Noemy Ventura Hernández en su calidad de Colectora; 2) La Fuente de Financiamiento será el 25% del FODES.- Certifíquese este Acuerdo y Remítase a donde corresponda para los trámites correspondientes, Lo cual no se pudo continuar con el Proceso por la Emergencia de la Pandemia del COVID-19.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal (alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Propietaria), estos se han limitado a justificar que realizaron gestiones para la adquisición de la Póliza de Fidelidad presentando en sus comentarios el acuerdo municipal número doce del acta número diez de la sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2020; sin embargo, al final en sus comentarios expresan que no se continuo con el proceso por la Emergencia de la Pandemia del COVID-19; no obstante, a pesar de la evidencia presentada de haber iniciado el proceso y de las afirmaciones realizadas por el Concejo Municipal, al final no se concluyó el proceso y no se realizó la contratación de la respectiva póliza de fidelidad para la Tesorera Municipal y los Refrendarios de Cheques, por lo que, la condición se mantiene como no superada.

Hallazgo No. 2

FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, durante el periodo auditado, presenta un atraso de 22 meses en el procesamiento y registro contable diario y mensual de las transacciones financieras, entre ellas lo relacionado con los ingresos y utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, por lo que no se ha remitido la información financiera respectiva a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.



El Código Municipal, establece:

Art. 103, "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran".

Art. 104. "El municipio está obligado a: ...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 192. "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

Art.194. "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La Circular 01/2020, Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de fecha 5 de junio de 2020 emitida por la DGCG del Ministerio de Hacienda en el numeral 2.2 dentro de las medidas de Control de Tesorería se encuentra: "Mantener actualizados los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y a las TT Tropical Amanda y Cristóbal, en el SAFIM"

El MANUAL DE USUARIO MODULO DE TESORERIA del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "El módulo de Tesorería tiene como objetivo general



proveer las herramientas que permitan el manejo y disposición de una manera eficiente los datos relacionados con los ingresos y egresos de la Institución, facilitando el registro contable de los mismos y por ende, permitiendo crear condiciones para la toma de decisiones de índole financiera, oportunamente. El menú de Tesorería comprende las opciones siguientes:

Justificante:

Permite registrar las afectaciones al devengado presupuestario de los egresos realizados por la institución

La deficiencia fue originada por la Contadora quien fungió como Encargada de Presupuesto, por no realizar las funciones establecidas en la normativa técnica, relacionadas a la actualización de información financiera en el Módulo de Presupuesto y Contabilidad del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM); y la Tesorera Municipal, por no haber comunicado a la administración la falta de actualización del Módulo de Presupuesto.

Como consecuencia, la Administración no contó con Información financiera oportuna y útil para la adecuada toma de decisiones sobre el uso de los fondos para atender la pandemia y las emergencias por las tormentas tropicales que afectaron al país.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida en fecha 24 de mayo de 2021, la Tesorera Municipal, manifiesta: "En el módulo de tesorería del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) se ha registrado a la fecha hasta mes de Agosto-2019, el área de presupuesto transfirió la información del mes de Septiembre el día viernes 21 de Mayo del 2021, (anexo copia de nota recibida) del cual ya se está ingresando al Sistema, cabe mencionar que dicho sistema es de módulos integrados (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad) por lo que sin registrar la información en el módulo de Presupuesto no se puede realizar los debidos registros en el Módulo de Tesorería de lo cual a través de última nota presentada al Consejo Municipal el 07 de Octubre del 2020 se Informó los meses trabajados y entregados a Contabilidad, en la cual se menciona que la Encargada del área de Presupuesto no había remitido los demás meses para actualizar el Sistema en mención Anexo Copia de nota presentada."

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: "En atención a nota de REF-DAUNO-728-8/2021, les expongo lo siguiente. Que a raíz de un proceso judicial iniciado por mi persona en el año 2016 en contra del Sr. Alcalde por acoso laboral y expresiones de violencia en contra de las mujeres, no fui capacitada para introducir información al nuevo Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal SAFIM, el Concejo Municipal decidió capacitar a otras personas dejándome fuera, y las personas que fueron



capacitadas en el año 2017, no introdujeron ninguna información al sistema dejando pasar el tiempo; sin embargo no me quitaron el nombramiento de contadora con el afán de desesperarme para que renunciara de mi cargo, no obstante el 08 de agosto del año 2019, me notificaron que aparte de ser responsable del Módulo contable también sería responsable del Módulo de Presupuesto, teniendo el personal capacitado para tal fin, el Concejo Municipal aprobó dicho cargo, a raíz de dicha decisión envié una nota de fecha, 10/01/19, donde les exponía mi situación, la cual anexo como prueba documental.

Cabe mencionar que fue en ese año 2020 que se suspendieron labores en la municipalidad por la pandemia covid-19, el día 23/03/2020, situación que aumento más el retraso en el SAFIM, Iniciando labores junio 2019, sin embargo, se avanzó y se trabajó lo que se pudo en el Sistema hasta llegar a diciembre de 2020. En ese tiempo me encontraba en estado de Embarazo, y aun así el concejo seguía presionándome no obstante tener conocimiento que las mujeres embarazadas no debían de laborar en las instituciones sino desde sus casas, situación que no acataron y seguí laborando, posteriormente emitieron el Decreto Legislativo No. 774, publicado en el diario oficial el 01 de diciembre de 2020 el cual establece en su art.2 "la presente ley aplicara en beneficio de todos los trabajadores con condición vulnerable, tanto en el ámbito público como en el privado en todo el territorio salvadoreño" y el art. 3 "para efectos de esta Ley se entenderá como trabajadores con condición médica vulnerable las siguientes b) mujeres en estado de embarazo de alto riesgo, donde me habían extendió constancias de ISSS, por ser una persona Hipertensa", pero hicieron caso omiso a tal situación, y siguieron ejerciendo Presión hacia mi persona, llamándome constantemente a las reuniones de Concejo; el resultado final, fue que di a luz un bebe prematura de 25 semanas de gestación lo cual pruebo con la copia de los planes de mi hijo, por lo que en estos momentos me encuentro incapacitada por Maternidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por la Tesorera Municipal, la condición se mantiene; debido a que continua el atraso en el procesamiento de la información financiera en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), ya que según pruebas de descargo presentadas, al 21 de mayo de 2021 se ha realizado actualización del Módulo de Presupuesto hasta el mes de septiembre del año 2019; por lo que, el Módulo de Tesorería, según manifiesta la funcionaria ha sido actualizado hasta el mes de agosto de 2019; por otra parte, en cuanto a la evidencia documental relacionada a la nota presentada al Concejo Municipal por la Tesorera en el mes de octubre de 2020, está enfocada en la comunicación de resultados y cierres contables de los primeros seis meses del año dos mil diecinueve solicitados por la administración; además, de justificar que estos meses no han sido finalizados por falta de entrega de información de presupuesto; sin hacer referencia a la existencia de la limitante en los otros meses de atraso en el procesamiento de información de dicho modulo.



En cuanto a lo comentado por la Contadora Municipal, la condición se mantiene; debido a que sus comentarios y pruebas de descargo trata de justificar que el atraso del procesamiento de la información contable se produjo por la falta de capacitación sobre la utilización del SAFIM; no obstante, no demuestra haber realizado gestiones ante el Concejo Municipal a fin de que este realizara los trámites pertinentes ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para que se le pudiera capacitar, solo se limitó a solicitar dejar sin efecto la designación como encargada de presupuesto en el Módulo de dicho sistema; asimismo, para cada módulo del sistema existen manuales, los cuales son directrices que facilitan y contribuyen en el procesamiento de la información, por lo que no se puede argumentar que por la falta de capacitación no se actualizó los módulos correspondientes. Por otra parte, si bien es cierto que la Municipalidad suspendió las labores en el año de 2020, a consecuencia de la Pandemia ocasionada por el COVID-19, las instituciones habilitaron la modalidad de teletrabajo con el propósito de que el funcionamiento y operatividad no se afectara por las medidas adoptadas durante este tiempo, lo cual era factible, ya que el SAFIM es un aplicativo que funciona en ambiente WEB y se puede ingresar desde cualquier equipo; por lo que no es justificable lo comentado por dicha servidora. Además, cabe citar que en el libro de actas de 2020 se encuentran puntos en donde durante todo el año, el Concejo Municipal indica que se le dio seguimiento a la actualización contable, inclusive la contadora en la sesión que el concejo celebró el 4 de marzo presentó avance; sin embargo, en ese mismo punto el Concejo Municipal hace énfasis en que se debe seguir avanzando.

Hallazgo No. 3

TRASLADO DE FONDOS A DIFERENTES CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PARA GASTOS NO RELACIONADOS A LA EMERGENCIA POR COVID -19

Comprobamos que durante el periodo auditado, la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque realizó transferencias de fondos en concepto de préstamos por un valor de \$89,153.01 de los fondos asignados mediante el Decreto Legislativo No. 687 y depositados en la cuenta de ahorro N° 118607159 del Banco América Central, denominada "ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS COVID -19 Y TORMENTA AMANDA/FONDOS DL 650 CONCEPCION QUEZALTEPEQUE", los cuales fueron trasladados a las cuenta corriente N° 200541753 del FODES 25% por un valor de \$36,553.75, cuenta corriente N° 200639193 denominada FODES 75% por la suma de \$43,533.58; y a la cuenta corriente N° 200541761 perteneciente a los Fondos Propios, por la cantidad de \$9,065.68; para efectuar pagos relacionados a salarios, prestaciones laborales, a proveedores, cuotas de ciclo académico del Programa de Becas, Carpeta Técnica del Proyecto Caminos vecinales del año 2018, entre otros gastos, según detalle:



Acuerdo Municipal/Acta	Concepto	Monto	Préstamo a la Cta N ^a	Nombre de la Cta.
Acuerdo 8 del acta número 47 de la sesión ordinaria celebrada día 18/11/2020	Pagos de sueldos, Prestaciones de servicios y adquisiciones de Productos.	\$12,019.20	200639193	FODES 75%
	Pago de Sueldos a empleados Municipales, pago de servicios de Energía Eléctrica; Pago de servicio de Telefonía e Internet; Pago de servicios de Auditoría Interna del mes de noviembre del presente año	\$14,951.21	200541753	FODES 25%
	Pago de sueldos y Remuneraciones a empleados y Funcionarios Municipales, pago de servicios Energía Eléctrica de Lotificación el Milagro, Gastos de Representación	\$9,065.68	200541761	Fondos Propios
No. 16/Acta número 50 del 9 de diciembre de 2020	Para efectuar pagos de aguinaldos	\$8,274.00	200639193	FODES 75%
	para el pago de Obligaciones de aguinaldo	\$ 5,374.17	200541753	FODES 25%
No. 4/Acta número 51 del 16 de diciembre de 2020	Pagos sueldos y Bono a empleados Municipales; pago de Productos y Servicios a diferentes Proveedores	\$13,270.08	200639193	FODES 75%
	Pago de Obligaciones de sueldos y Bono a empleados Municipales, Pago de Servicios Prestados a la Municipalidad	\$16,228.37	200541753	FODES 25%
No. 10/Acta número 51 del 16 de diciembre de 2020	Pagos de cuotas de Colegiatura a las Universidades MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO adeudando la Cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$ 3,150.00) en concepto de doce cuotas correspondientes al Ciclo I y el Ciclo II de los meses de enero a diciembre del año dos mil veinte y DOCTOR ANDRES BELLO REGIONAL CHALATENANGO por el valor de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 30/100 (\$3,829.30), en concepto de seis cuotas correspondientes al Ciclo II de los meses de julio a diciembre del año dos mil veinte;	\$6,970.30	200639193	FODES 75%
No. 11/Acta número 51 del 16 de diciembre de 2020	cancelar los Servicios de Supervisión del Proyecto MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE AÑO 2018, ejecutado por la empresa CONSTRUTOP S.A DE C.V	\$3,000.00	200639193	FODES 75%
Total		\$89,153.01		

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, tomo 428 del 10 de julio de 2020, en el Artículo 1. Destino, establece: "Los recursos del contrato de préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID -19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la Republica, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID 19 y la recuperación económica del país."

El Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2020, aprobadas mediante Acuerdo No. 13, del Acta No. 37 de fecha 18 de diciembre de 2019, establece: UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES... Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal al que corresponde y se



utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada; excepto cuando la asignación haya sido a una de carácter general.”

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, “Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

La deficiencia fue originada, por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario) por haber autorizado transferir fondos para fines diferentes a los destinados para el manejo de la emergencia generada por COVID -19 y los daños ocasionados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, según lo establecido en el Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10/07/2020; asimismo, la Tesorera Municipal por cancelar los montos transferidos, sin objetar las operaciones realizadas.

Como consecuencia se generó una disminución de los fondos asignados a la Municipalidad para el manejo de la emergencia generada por COVID -19 y los daños ocasionados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por valor de US\$89,153.01, limitando la inversión en proyectos que contribuyeran a contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19 y la recuperación económica del país por los efectos ocasionados por las tormentas tropicales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria), manifestaron lo siguiente:

“La Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a través de los depósitos realizados por el Ministerio de Hacienda, el día cuatro de Junio del año dos mil veinte depositó la Cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y NUEVE DOLARES, a la cuenta corriente Número 200639193 perteneciente al 75% del FODES, los cuales fueron Recepcionados según acuerdo Municipal Número DOCE del Acta Número VEINTINUEVE de sesión Ordinaria de fecha día dieciocho de junio del año dos mil veinte; el día cuatro de



noviembre del año dos mil veintiuno, el Ministerio de Hacienda realizo el depósito por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE DOLARES; los cuales fueron Recepcionados según Acuerdo Municipal Número OCHO del Acta Número CUARENTA Y SEIS; sumando un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO DOLARES; los cuales fueron depositados a la cuenta de ahorro Número 118607159 denominada "ATENCION A LAS EMERGENCIAS COVID - 19 Y TORMENTA AMANDA/FONDOS DL 650 CONCEPCION QUEZALTEPEQUE; de dichos fondos se utilizaron TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO DIECISIETE DOLARES, los cuales fueron utilizados para cubrir las necesidades de la Población de Concepción Quezaltepeque, generadas por la Pandemia COVID-19 y La Tormenta Tropical AMANDA.

El Ministerio de Hacienda dejó de entregar los fondos del FODES hasta el mes de mayo del año dos mil veinte, los cuales el 25% del FODES son utilizados para Gasto de Funcionamiento como lo establece el Art. 8 de la Ley del FODES; circunstancias que generó una desmejora para la Comuna al no contar con los fondos en mención para cubrir los gastos institucionales.

Los Auditores manifiestan que el Concejo Municipal Actuante trata de Justificar la transferencia de Fondos para gasto corriente con una supuesta ilegalidad por parte del Ministerio de Hacienda al no Transferir oportunamente fondos para el normal funcionamiento de la Municipalidad; de lo cual si es ilegal y Notaría la incompetencia del Órgano de Gobierno, ya que violenta preceptos constitucionales y Violenta preceptos de la Ley del FODES anteriormente relacionados; uno de los Principios del Derecho Establece que los hechos Notorios no Requieren Prueba; Notorio, dice el diccionario de la academia española, es público y sabido de todos. Da a entender esta definición que, para qué algo, en el caso que nos ocupa, los hechos sean notorios, tienen que llenar los requisitos de ser públicos y además ser sabido por todos. La primera condición es lógica y es natural que así sea, pues hechos que suceden o será en privado, entre sentencia posible, no pueden ser notorios. Pero el otro requisito de que sea sabido por todos, es el de imposible realización, no hay hecho tan absoluto que llegue a ser sabido por todos en determinado tiempo; es más la definición no dice que el conocimiento debe ser en determinado lugar y tiempo. Como es fácil notar, este concepto lo peca por extensión de quienes han de tener conocimiento del hecho; da la idea de que lo notorio ha de ser sabido por un gran número de personas; pero no generalmente por todos.

Cabe destacar que el Concejo Municipal al Tomar la decisión de retomar los fondos en referencia en concepto de préstamos internos, es con el Objetivo Primordial que se evita el cierre definitivo de la Comuna por incumplimiento de pagos en Materia Laboral y gasto de funcionamiento como energía Eléctrica entre



otros Gastos; lo cual repercutiría en la Población quezalteca a la cual nos debemos como Autoridades edilicias.

Es oportuno hacerse los cuestionamientos que cuando el derecho (La Ley) entra en Pugna con la Justicia siempre prevalecerá La Justicia; partiendo de esa premisa, también cabe mencionar que sí, se contaban con fondos de la Comuna para poder pagar los gastos de funcionamiento, porque se tenía que cerrar las Instalaciones por la falta de recursos para cubrir las necesidades Mínimas para su Funcionamiento.

Para no afectar a la Población del Municipio de Concepción Quezaltepeque, en cuanto a los servicios que ofrece la Comuna se tomaron las decisiones de realizar prestamos Internos que serían cancelados en el Futuro cuando a los señores del Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda les diera la Gana entregarlos, a pesar que el Presidente de la Corte de Cuentas de la República Manifestó Públicamente que si existían fondos suficientes para cancelar la deuda a las Municipalidades; realizando la Última Reflexión que decisiones se hubiesen tomado si estuviesen ustedes en las circunstancias que como Concejo Municipal nos ha tocado enfrentar...”

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2021, la Tesorera Municipal, expresó lo siguiente: “Debido a la falta de FODES durante el año 2020 y que los fondos percibidos por la Municipalidad son insuficientes para cubrir los gastos mensualmente como lo son el pagos a empleados y las diferentes obligaciones necesarias para el funcionamiento de la municipalidad se realizaron los diferentes traslados como prestamos internos de la cuenta de Ahorro No. 118607159 los cuales fueron realizados por decisiones del Concejo Municipal y remitidos a través de Acuerdos Municipales a mi persona , como empleada solo doy cumplimiento a la orden emitida del cual el Art. 34 del Capítulo II del Código Municipal - expresa que Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente; el artículo No. 28 párrafo No. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas también describe que el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior, en este sentido mi persona solo estaba cumpliendo con las decisiones emanadas por el Concejo Municipal”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por los miembros de Concejo Municipal, los citados funcionarios ratifican su postura emitida a las comunicaciones preliminares; lo cual es comprensible, sin embargo, el uso de los fondos transferidos mediante los Decretos Legislativos No. 650 y 687 eran para atender una finalidad específica, por lo que legalmente no es válido que se hayan utilizado para cubrir gastos de obligaciones de otra índole contraídas por la municipalidad, tales como gastos de



funcionamiento pendientes de pago, ocasionados por la falta de transferencia de los recursos del FODES por parte del Ministerio de Hacienda y que según lo comentado por la administración ocasionó falta de liquidez de fondos para el normal funcionamiento de la Municipalidad y así evitar afectar a la población; es decir, no se puede justificar un supuesto acto contrario a la Ley con otro de igual proporción, independientemente que estos fueron de carácter temporal, como lo fue la consideración de calificarlos como préstamos internos, que en todo caso, se constituyen en deuda que deberá honrarse a futuro; asimismo, a excepción de los compromisos laborales como los salarios del personal, se priorizaron las necesidades administrativas de la municipalidad sobre las necesidades de la población derivadas de la emergencia ocasionada por las Tormentas Tropicales "Amanda" y "Cristóbal"; ya que una parte de los recursos asignados por medio de esos decretos han sido utilizados para un fin diferente al estipulado; por lo que, la condición se mantiene.

En cuanto a lo comentarios suscritos por la Tesorera Municipal, la condición se mantiene, debido a que la citada funcionaria justifica que los traslados de fondos en calidad de préstamos se realizaron para dar cumplimiento a la orden emitida por los miembros del Concejo Municipal a través de los diferentes acuerdos, ya que estos son disposiciones específicas de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal; sin embargo, como parte de sus funciones, tal como lo refiere en su comentario respecto a lo establecido en el inciso segundo del Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas, para que se cumpla lo ahí escrito, respecto a la responsabilidad de la máxima autoridad, debió haber cumplido lo establecido en el inciso primero, lo cual no hizo al no objetar la decisión tomada por los citados funcionarios, relacionada al traslado de fondos autorizados en calidad de Prestamos Internos para efectuar gastos de funcionamiento de la Municipalidad (pago de salarios, aguinaldos, servicios de energía eléctrica, cuotas de escolaridad del programa de becas, pago a proveedores de bienes y servicios, carpeta técnica de caminos vecinales 2018) además, estos gastos no están comprendidos dentro de la finalidad de los recursos asignados por medio de los Decreto Legislativo No 687.

Hallazgo No. 4

FALTA DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, no incorporó dentro de las cláusulas contractuales la exigencia de la garantía de cumplimiento de contrato en la ejecución de los proyectos de Infraestructura adjudicados por Libre Gestión, según el siguiente detalle:



Nº	Proyecto ejecutado	Monto según contrato
1.	Mejoramiento de Calle al Caserío a China, Cantón Monte Redondo	\$ 36,690.18
2.	Mejoramiento de tramo de Calle hacia Barrio Las Flores	\$ 28,281.85
3.	Mejoramiento de tramo de Calle en Cantón Llano Grande	\$ 17,358.89
4.	Mejoramiento de Calle principal en Cantón Olosingo	\$ 46,453.78
5.	Mejoramiento de 2 tramos de calle, Pasaje Jule y la Entrada, a la Calle Principal del Cantón El Conacaste	\$ 47,951.65
6.	Mejoramiento de la conectividad de caminos vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica.	\$ 68,884.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10.- “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la institución; ... sus atribuciones serán las siguientes: ... k) “Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional...”

Art. 32.- “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros...
...En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente ley.”

Art. 35.- “para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción.

Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la Institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la Construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.



El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece en los Art. 20 Inciso 2º, 23 literal g) y 33.

Art. 20 en el Inciso 2º, establece que: “...el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran”

Art. 23 establece: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

...g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento”

Art. 33. “Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución

...En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal”.

La condición se generó debido a que el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI, omitieron gestionar de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la obligación de presentar la garantía de cumplimiento de contrato, en los contratos que se celebraron con las empresas adjudicadas para la ejecución de los proyectos.

Como consecuencia se dio un incumplimiento legal y la Municipalidad quedó desprotegida ante un eventual incumpliendo de obligaciones contractuales, limitando poder exigir al contratista es resarcimiento oportuno por fallas en los plazos, cantidades y calidad de los productos contratados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo del año 2021, el Alcalde Municipal manifiesta: “Durante el transcurso del año dos mil veinte El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, priorizo diferentes Proyectos de beneficio para la Población Quezalteca, encaminadas a la Prevención de la Pandemia del COVID-19; también se implementaron Proyectos enfocados a Mejorar la Red Vial por el deterioro sufrido por la Tormenta Tropical AMANDA, de los cuales se desarrollaron



los proyectos a los que los Auditores de la Corte de Cuentas de la República hacen Referencia; por la necesidad emergente y la Premura para poder ejecutar los proyectos, no se les exigió a los proveedores de servicios las Garantías de cumplimientos de Contrato; también se tomó en cuenta que la Pandemia generó el cierre de muchas empresas incluyendo las empresas prestadoras de servicios de Pólizas de seguro”

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, implementó proyectos de infraestructura en los diferentes Cantones y Caseríos del Municipio, mejorando la Red Vial deteriorada por los estragos causados por la Tormenta Tropical AMANDA; por la premura y urgencia por la implementación de los diferentes Proyectos y por la Pandemia del COVID-19 que las diferentes empresas de servicios no estaban laborando de forma normal, el Concejo Municipal no exigió la garantía de cumplimiento de contrato en la ejecución de los proyectos de Infraestructura, lo que sí es palpable que los proyectos fueron ejecutados en beneficio de nuestras Comunidades y cumplen con las expectativas de los ciudadanos de esta Circunscripción Territorial”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por el Alcalde Municipal y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), la condición se mantiene, porque la normativa emitida para efectos de atención de la pandemia no contiene excepciones legales a los procesos de compra, específicamente a la no la exigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, con lo cual la municipalidad se estaba asegurando de que le entregarían en tiempo las obras contratadas. Además, la administración no aportó comentarios y pruebas de descargo adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares, limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad.

En tal sentido, se reiteran los comentarios del borrador de informe, ya que en el período que se celebraron los contratos si se encontraban laborando las diferentes empresas de servicios, tanto las contratadas, pues prestaron los servicios a la municipalidad en la ejecución de los proyectos, como las empresas emisoras de fianzas; además, que la forma de presentación de garantías reguladas en la LACAP (Art. 32 de la LACAP) no necesariamente requieren la intervención de un tercero (institución financiera o de seguros), pues tomando la palabra del Alcalde y de la Jefa de la UACI, donde refieren que “por la premura y urgencia por la implementación de los diferentes Proyectos y por la Pandemia del COVID-19”, ya que el citado artículo de la Ley, contempla otras opciones como órdenes de pago, cheques certificados, etc. que se debieron considerar para garantizar el cumplimiento del contrato.



Sobre el comentario de que las obras se realizaron independientemente de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, eso se determinará con el paso del tiempo y está sujeto a comprobación si estos proyectos se ejecutaron en observancia a las cláusulas contractuales (plazos, funcionalidad, costos y cantidades y calidad de los servicios y productos proporcionados) y los documentos que formaron parte del contrato (carpeta técnica y especificaciones técnicas), lo cual queda pendiente para ser evaluados mediante inspección técnica en una próxima auditoría, ya que en el presente examen solamente se evaluó las fases de planificación, selección del contratista, celebración de los correspondientes contratos, y ejecución desde la parte administrativa.

Hallazgo No. 5

FRACCIONAMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE PROYECTO.

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, durante el periodo auditado, realizaron tres subcontrataciones por Libre Gestión para ejecutar el proyecto "Mejoramiento de la Conectividad de Caminos Vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica", por un monto total de \$68,884.00, eludiendo el proceso de Licitación Pública, según detalle siguiente:

Nº	Proyecto	Actividad realizada	Empresa Contratada	Monto
1	Mejoramiento de la conectividad de Caminos Vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica"	Conformación de superficie de rodamiento y cunetas naturales con maquinaria	IP TERRA S.A de C.V	\$47,871.50
2	Mejoramiento de la conectividad de Caminos Vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica"	Suministro, riego y compactación de 425 M3 de Balasto	CONSTRUTO P.S.A de C.V	\$15,062.50
3	Mejoramiento de la conectividad de Caminos Vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica"	Chapoda y limpieza por medios manuales, utilizando corvos, palas, piochas; con el fin de retirar toda la maleza que invada la superficie de rodamiento de 36.1 km	Tec. José Armando Otero Ayala,	\$ 5,950.00
Total				\$68,884.00

Los artículos 40 literales a) y b) y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 40: los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a. "Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública,



por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

- b. Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”

Art. 70 “no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley...

...no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad”

La Ley de la Corte de Cuentas en el artículo 61 establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario) por autorizar la adjudicación y contratación de obras de la misma naturaleza contrario a los establecido en la normativa legal; asimismo, por la Jefa de la UACI al no haber advertido a los miembros del Concejo sobre el incumplimiento legal que conllevaba la decisión de realizar los proyectos por ese tipo de contratación

La deficiencia ocasionó que las contrataciones efectuadas por la Municipalidad no garantizaran los principios de transparencia y competencia, no garantizándose haber adquirido servicios a costos razonables y de mayor calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2021, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Propietaria) manifestaron lo siguiente:



“El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, en la ejecución del Proyecto MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD DE CAMINOS VECINALES DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, EN EL MARCO DE LA RECUPERACION Y RECONSTRUCCION ECONOMICA; sigue manteniéndose la misma Postura, ya que se realizaron tres procesos de selección y tres procesos de ejecución de los Proyectos contemplados en la Carpeta Técnica respectiva; los Auditores de la Corte de Cuentas de la República Recalcan que se tenía que realizar a través de una Licitación Pública todo el proyecto contemplado dentro de la Carpeta Técnica ya que el Monto Total Sobre Pasa el Proceso de Libre Gestión y la Ejecución de Obras y Servicios son de características similares o Iguales; aseveración que respetamos pero no la compartimos, ya que dentro del Proceso de Ejecución del Proyecto se puede determinar que no son iguales las actividades que se realizaron y tampoco son iguales, ya que en una de las Actividades aparece CONFORMACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y CUNETAS NATURALES CON MAQUINARIA, en la otra actividad aparece COLOCACIÓN DE BALASTO y en la última actividad aparece CHAPODA Y LIMPIEZA DE CALLES, de la sola lectura se desprende que no son actividades similares y tampoco son iguales, ya que son totalmente diferentes”

Mediante nota de fecha 24 de mayo del año 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), manifestó:

“El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Priorizó el Proyecto MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD DE CAMINOS VECINALES DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, EN EL MARCO DE LA RECUPERACION Y RECONSTRUCCION ECONOMICA; La carpeta Técnica en mención fue elaborada por la empresa SUMINISTROS Y EDIFICACIONES EL PACIFICO S.A DE C.V (SUMEDIPA S.A DE C.V); dentro de la Aprobación de la Carpeta técnica se establecieron tres proyectos 1) CONFORMACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y CUNETAS NATURALES CON MAQUINARIA ejecutado por la empresa INGENIERIA, PROYECTOS Y TERRACERIA S.A DE C.V (I.P.TERRA S.A DE C.V); 2) COLOCACIÓN DE BALASTO ejecutado por la empresa CONSTRUTOP S.A DE C.V; y 3) CHAPODA Y LIMPIEZA DE CALLES asignado al señor JOSE ARMANDO OTERO AYALA; existieron tres procesos de selección y contratación de los cuales en ninguno de los tres existió más de ciento sesenta salarios mínimos para poder ejecutar el Proceso de concurso o licitación”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria) y Jefa de la UACI, no aportaron comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares, limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad.



En este sentido, reiteramos nuestros comentarios, debido a que los citados funcionarios manifiestan, en resumen, que se realizaron tres procesos de selección y contratación por libre gestión, sin exceder los ciento sesenta salarios mínimos, los cuales son: 1. CONFORMACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y CUNETAS NATURALES CON MAQUINARIA, 2) COLOCACIÓN DE BALASTO y 3) CHAPODA Y LIMPIEZA DE CALLES de acuerdo a lo establecido en la carpeta técnica correspondiente; no obstante, estas contrataciones debieron realizarse en un solo proceso de contratación de licitación pública, ya que, la sumatoria de los montos de los procesos realizados asciende a la cantidad de \$68,884,00 sobrepasando el proceso de Libre Gestión y por consiguiente obviando el proceso de Licitación; por otra parte, la ejecución de estas obras si presentan características similares o iguales, las cuales tuvieron que haber sido realizadas por un solo contratista, seleccionado mediante un proceso de Licitación Pública, por lo que, los comentarios emitidos por la administración no desvirtúan la condición observada; por lo tanto, está se mantiene.

Hallazgo No. 6

FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, durante el periodo examinado, no realizó el nombramiento del Administrador de Contrato para la ejecución del Proyecto "Asistencia Integral en el Marco de la Tormenta Amanda de Concepción Quezaltepeque".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Establece:

Art. 82-bis, "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de



- documentos necesarios que sustentan las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
 - f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
 - g) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
 - h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.”

El Art. 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “...La Unidad solicitante definirá el objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

El Art. 51 del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ... e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; ... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al no haber propuesto como Unidad Solicitante, el nombramiento de Administrador de Contratos, a pesar de ser un requisito legal importante para garantizar la calidad de las adquisiciones de bienes y servicios; asimismo, el Síndico Municipal y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) por no haber verificado oportunamente el cumplimiento normativo.

La deficiencia ocasionó que la Administración no contara con un control sobre los cumplimientos contractuales del proveedor de bienes, incumpliendo la normativa



legal relacionada, aumentando el riesgo de que los materiales y herramientas adquiridas no sean proporcionadas con la calidad, precios y plazos requeridos según el contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, expresaron lo siguiente: “El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, se mantiene en la postura que no consideró necesario el nombramiento del Administrador de Contrato del Proyecto ASISTENCIA INTEGRAL EN EL MARCO DE LA TORMENTA AMANDA, CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, ya que se delegó al señor Miguel Ángel Funes Mena en su calidad de Alcalde Municipal y al señor Víctor Manuel López en su calidad de Síndico Municipal, para que se verificara las diferentes necesidades de la Población Quezalteca afectada por la Tormenta Tropical AMANDA; ya que solamente se ejecutaría compras de Materiales para las personas que salieron afectadas por la Tormenta Tropical y compra de herramientas para las diferentes Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio para colaborar en el retiro de escombros ocasionados por la catástrofe Natural.

Mediante nota de fecha 24 de mayo del año 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), manifestó: “El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Priorizó el Proyecto ASISTENCIA INTEGRAL EN EL MARCO DE LA TORMENTA AMANDA, CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, con el Objetivo de ayudar a las diferentes personas que salieron afectadas por la Tormenta Tropical AMANDA, también para poder adquirir herramientas para las diferentes Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio así mismo adquirir herramientas para la Comuna. Se Aprobó el Perfil del Proyecto por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES el cual establece los Materiales de Construcción y herramientas a adquirir; se delegó al señor Miguel Ángel Funes Mena en su calidad de Alcalde Municipal y al señor Víctor Manuel López en su calidad de Síndico Municipal, para que se verificara las diferentes necesidades de la Población Quezalteca afectada por la Tormenta Tropical AMANDA; como Concejo Municipal no se consideró necesario el Nombramiento del Administrador de Contrato, ya que solamente se ejecutaría compras de Materiales, como también ya se había nombrado personas para darle seguimiento el Proyecto en mención”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, y Jefa de la UACI; justifican que no se estimó necesario la implementación de la figura de Administrador de Contratos para el proyecto ASISTENCIA INTEGRAL EN EL MARCO DE LA TORMENTA AMANDA, CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, ya que solo se ejecutaría compra de materiales y que por eso



se había nombrado al Alcalde y Síndico para que verificaran las diferentes necesidades de la población y el nombramiento de personas para darle seguimiento al proyecto; a pesar de los comentarios vertidos, estos no desvirtúan la condición señalada, debido a que el Alcalde Municipal en calidad de unidad solicitante no propuso el nombramiento de administrador de contratos, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; asimismo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no establece excepciones para realizar dichos nombramientos; por otra parte, si bien es cierto, que se delegó al alcalde Municipal y Síndico para realizar inspecciones a fin de verificar las necesidades de la población, estas son parte de las obligaciones como miembros del Concejo Municipal, quienes de conformidad a lo establecido en el artículo 31, numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

Además, la Jefa UACI, no verificó que se efectuara el nombramiento del administrador de contratos para el proyecto mencionado en la condición, ni se evidenció que hubiere realizado gestiones ante los miembros del Concejo Municipal advirtiendo la falta de dicho nombramiento, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)

Hallazgo No. 7

INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Constatamos que en la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, durante el periodo examinado, se designó como Administrador de Contratos al Alcalde Municipal; sin embargo, no documentó la realización de las actividades en los siguientes proyectos:

Nº	Proyectos ejecutados	Deficiencias
1.	Mejoramiento de Calle al Caserío a China, Cantón Monte Redondo	a) No existe expediente del Administrador de contratos. b) No se realizó aprobación del plan de utilización de anticipo y su seguimiento.
2.	Mejoramiento de Tramo de Calle hacia Barrio Las Flores	
3.	Mejoramiento de tramo de calle en Cantón Llano Grande	
4.	Mejoramiento de calle principal en Cantón Olosingo	
5.	Mejoramiento de 2 tramos de calle, Pasaje Jule y la Entrada, a la Calle Principal del Cantón El Conacaste	
6.	Asistencia para el Manejo Integral de la Pandemia COVID-19 de Concepción Quezaltepeque	
7.	Mejoramiento de la conectividad de Caminos vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica	



Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82-bis, "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 20 "...el jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

Art. 42 en el Inciso 2º y 3º dice: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final
Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones"

Art. 74. "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: ... b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado..."

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contratos (Alcalde Municipal) debido a que no cumplió con las funciones establecidas al respecto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento; y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por no verificar oportunamente el cumplimiento normativo.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad no contara con una herramienta de control que permitiera verificar y documentar la ejecución y pago de los procesos de contratación incumpliendo la normativa correspondiente y aumentando el riesgo de una inadecuada utilización de los recursos erogados en concepto de anticipo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal con funciones de administrador de Contrato, expresó lo siguiente: "Los Auditores de la



Corte de Cuentas de la República señalan dentro de sus Observaciones que no se probaron las Afirmaciones de la existencia de la documentación respectiva generada por el Administrador de Contrato, lo cual no es cierto, ya que ellos mismos hacen referencia que corroboraron la existencia expedientes de cada uno de los proyectos ejecutados por la Comuna, los cuales fueron entregados de forma física; es de tomar en cuenta que es posible que los expedientes entregados no cumplan con las expectativas de los Auditores de la Corte de Cuentas, pero siempre se está presto para poderlos mejorar.

Mediante nota de fecha 24 de mayo del año 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), manifestó: "Dentro de los procesos de Priorización y ejecución de Proyectos ejecutados con los fondos de ATENCION A LAS EMERGENCIAS COVID-19 Y TORMENTA AMANDA/FONDOS DL 650 CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, se realizaron diferentes nombramientos de administradores de Contrato, dándole cumplimiento al Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; a criterio de este Concejo Municipal hasta el momento siempre se estuvo cumpliendo con los requisitos establecidos en la disposición legal anteriormente indicada, existiendo expedientes del administrador de contratos de cada uno de los proyectos ejecutados"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por el Alcalde Municipal (actuando en calidad de Administrador de Contratos) y la Jefa UACI; la condición se mantiene, por lo siguiente:

En relación al Literal a); los citados funcionarios en resumen expresan que los expedientes existen; no obstante, durante el desarrollo del examen la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad solo proporcionó en un folder informes de avances de la ejecución de los proyectos y sus respectivas notas de remisión a la Unidad de Tesorería, no existiendo de esta manera un expediente de todas las actuaciones realizadas por el Administrador de Contratos. Por otra parte, la Jefa UACI, dentro de las actividades realizadas en los procesos de selección y contratación, en relación a las obligaciones del Administrador de Contrato, no efectuó un seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales; a pesar que el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:... "el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

En cuanto al literal b), relacionado a la aprobación del plan de utilización del anticipo y su seguimiento, los funcionarios no emitieron comentarios al respecto.



Hallazgo No. 8

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y EJECUCION DE PROYECTO

Comprobamos que durante el periodo de examen del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, realizó el proceso de adjudicación e inicio de la ejecución del Proyecto de Asistencia integral en el marco de la Tormenta Amanda, Concepción Quezaltepeque, en el cual se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) No se realizó la adjudicación mediante acuerdo municipal, del proceso desarrollado por Libre Gestión;
- b) Se cancelaron las facturas N° 170 por un valor de \$17,294.00 y la N° 171 por la cantidad de \$27,319.50, en concepto de compra de materiales de construcción y herramientas para atender la emergencia provocada por las Tormenta Amanda, por medio de cheque N° 001, emitido en fecha 7 de agosto de 2020 por la suma de \$44,613.50 de la cuenta # 201166915; sin embargo, dicho pago se efectuó sin existir un acuerdo Municipal, que autorizara el gasto previamente, ya que el mismo fue elaborado posteriormente en fecha de 27 de agosto de 2020.

El Código Municipal, establece en sus artículos 30, numeral 9), 31, numeral 4), 57, 91 y 97:

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ... 8. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente..."

Artículo. 31. "Son Obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los



gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, dentro de las actividades del Tesorero Municipal, establece: Verificar que los pagos estén autorizados y documentados.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los artículos 20 Inciso 2º y 69:

Art. 20 “...el jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

Art. 69.- “El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda.”

La condición se generó por:

- a) Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria), por haber autorizado inoportunamente las erogaciones de compra de materiales de construcción y herramientas; además, por no realizar la adjudicación de la adquisición de bienes a través de Acuerdo Municipal.
- b) El Alcalde Municipal y Síndico Municipal, por haber avalado con el “DESE” y “Visto Bueno” los documentos de respaldo en concepto de compra de materiales de construcción y herramientas, sin haber verificado la emisión previa del Acuerdo Municipal.
- c) La Tesorera Municipal, por haber realizado el pago sin comprobar el cumplimiento del requisito de emisión previa del Acuerdo Municipal.
- d) La Jefa UACI, por no haber verificado oportunamente el cumplimiento normativo de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

La condición ocasionó un incumplimiento a la normativa que rige el proceso de licitación y adjudicación de la compra de bienes y servicios; además, generó falta de transparencia en el proceso de contratación del proveedor y en la utilización de los recursos erogados en la ejecución del proyecto de Asistencia Integral en el marco de la Tormenta Amada.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2021, los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria) manifestaron lo siguiente:

“En cuanto a los señalamientos realizados por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a la Falta de Acuerdo Municipal para la Adjudicación de los Materiales de Construcción y herramientas y el Pago de los Materiales adquiridos para la ejecución del PROYECTO DE ASISTENCIA INTEGRAL EN EL MARCO DE LA TORMENTA AMANDA, CONCEPCION QUEZALTEPEQUE fue un error no haberse suscrito, pero la decisión del Concejo Municipal fue tomada en consenso estando consientes de los efectos jurídicos que una decisión implica; Las Adquisiciones de Bienes se realizaron cumpliendo los procesos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública demanda, lo cual los Auditores de la Corte de Cuentas de la República pudieron visualizar en la Documentación entregada por la Jefe UACI y la Tesorera Municipal”

Mediante nota de fecha 24 de mayo del año 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), expresó:

- a) “La decisión del Concejo Municipal fue la Adjudicación de la Compra de materiales de construcción y herramientas a la Ferretería Felipe; por un error involuntario no se suscribió el Acuerdo Municipal manifestando la intención de este Concejo Municipal; pero fue documentado en los trámites de adquisiciones de los productos.
- b) Los Procesos de Adquisiciones de Bienes y pago por el suministro de estos se realizaron cumpliendo los requisitos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece.”

Mediante nota de fecha 24 de mayo del año 2021, la Tesorera Municipal, manifiesta: “El proceso de Adquisición de Bienes se realizó cumpliendo los requisitos legales y además Según Acuerdo Municipal N°13 del Acta No 34 de fecha 15 de Julio del año 2020 en el cual se autoriza a la Tesorera Municipal a cancelar las herramientas y los materiales respectivos del Proyecto, además se me fue entregado Perfil del proyecto con su Acuerdo de Aprobación, Cotizaciones, cuadro comparativo, contrato emitido y la orden de pago firmada por el sr. Alcalde en la cual anexe en mi respuesta anterior.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Cuarta



Regidora Propietaria), Jefa UACI y Tesorera Municipal, la condición se mantiene, por las siguientes razones:

Literal a)

En cuanto a la falta de emisión de Acuerdo Municipal, para realizar la adjudicación del proceso de contratación para la adquisición de materiales de construcción y herramientas a la ferretería Felipe, los citados funcionarios justifican que por error involuntario, no se suscribió Acuerdo Municipal; sin embargo, esto no exime de responsabilidad independientemente de tratarse de un error tal como lo afirma la Administración, ya que existió un incumplimiento a las disposiciones legales, de conformidad al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), que en su artículo 69 establece: “El titular de la Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda.”

Literal b)

Con respecto a la cancelación de las facturas de adquisición de materiales, sin existir el respectivo Acuerdo Municipal de autorización, el Alcalde, Sindico y Jefa UACI, en sus comentarios se limitan a expresar que: “Los Procesos de Adquisiciones de Bienes y pago por el suministro de estos se realizaron cumpliendo los requisitos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece”; no obstante, los controles de autorización (DESE y VISTO BUENO), se realizaron sin la existencia de Acuerdo Municipal para efectuar dichos pagos, vulnerando de esta forma los preceptos legales establecidos el artículo 91 del Código Municipal que dice: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo”.

En cuanto a los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, la citada funcionaria justifica que el pago lo efectuó según lo establecido en El Acuerdo Municipal N°13 del Acta N° 34 de fecha 15 de Julio del año 2020, en donde se le autorizó cancelar las herramientas y los materiales respectivos del Proyecto; no obstante, al revisar las pruebas de descargo presentadas, constatamos que este acuerdo está relacionado con la apertura de la cuenta corriente del proyecto; si bien es cierto, que al final de dicho acuerdo se autoriza a la Tesorera para que cancele las herramientas y materiales que se adquieran en el proyecto Asistencia Integral en el marco de la Tormenta Amanda, no se estipula un monto, ni a favor de quien se debe realizar el pago, por lo que, este acuerdo no valida la cancelación efectuada; por lo tanto, la condición se mantiene.



Hallazgo No. 9

FALTA DE ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Comprobamos que, durante el periodo examinado, en la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, la unidad solicitante (Alcalde Municipal) y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, elaboraron planes de oferta (presupuesto, fotografías y planos de ubicación donde se ejecutaría la obra), en sustitución de especificaciones técnicas, contrario a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, como insumo para los procesos de selección de los realizadores por Libre Gestión, relacionados con los siguientes proyectos:

- a) Mejoramiento de Calle al Caserío a China, Cantón Monte Redondo
- b) Mejoramiento de tramo de calle hacia Barrio Las Flores
- c) Mejoramiento de tramo de calle en Cantón Llano Grande
- d) Mejoramiento de calle principal en Cantón Olosingo
- e) Mejoramiento de 2 tramos de calle, Pasaje Jule y la Entrada, a la Calle Principal del Cantón El Conacaste
- f) Asistencia para el Manejo Integral de la Pandemia COVID-19 de Concepción Quezaltepeque.
- g) Asistencia integral en el marco de la tormenta Amanda, Concepción Quezaltepeque
- h) Mejoramiento de la conectividad de caminos vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en los artículos 10, literal f, y 41 literal b)

Art. 10, en el literal f), dentro de las atribuciones de la UACI se encuentra: . . . f) “adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas”

Art. 41. “...para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán...

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 20. Establece: “Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes



muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe de la UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe de la UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

La deficiencia fue originada por la Unidad Solicitante (Alcalde Municipal) y la Jefa UACI, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

La deficiencia ocasionó que la Administración no contara con directrices que facilitaran y cumplieran con la normativa legal aplicable a los procesos de adquisiciones y contrataciones realizados por la Municipalidad; además, no se garantizó que los bienes y servicios adquiridos fueran de buena calidad y a costos favorables o razonables para la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo del año 2021, el Alcalde Municipal, expresa: “En el año dos mil veinte se ejecutaron diferentes Proyectos con los Fondos ATENCIONA LAS EMERGENCIAS COVID-19 Y TORMENTA AMANDA/FONDOS DL 650 CONCEPCION QUEZALTEPEQUE; encaminados a la Reconstrucción de las Vías de accesos dañadas por la Tormenta Tropical Amanda, si se elaboraron Las Carpetas Técnicas de los proyectos: Mejoramiento de tramo de Calle hacia Barrio Las Flores; Mejoramiento de tramo de calle en Cantón Llano Grande; Mejoramiento de calle principal en Cantón Olosingo; Mejoramiento de tramos de Calle, Pasaje Jule y la Entrada, a la Calle Principal de Cantón El Conacaste; Mejoramiento de la Conectividad de Caminos Vecinales de Concepción Quezaltepeque en el marco de la recuperación y reconstrucción económica; se elaboraron los perfiles Técnicos de los proyectos Asistencia Integral para el Manejo Integral de la Pandemia COVID-19 de Concepción Quezaltepeque; Asistencia integral en el Marco de la Tormenta Amanda, de



Concepción Quezaltepeque, los cuales fueron proporcionados a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República; se agregara copia simple de las Carpetas de los Proyectos de Infraestructura en mención”

Mediante nota de fecha 24 de mayo del año 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), expresó: “En el año dos mil veinte se ejecutaron diferentes Proyectos con los Fondos ATENCION A LAS EMERGENCIAS COVID-19 Y TORMENTA AMANDA/FONDOS DL 650 CONCEPCION QUEZALTEPEQUE; encaminados a la Reconstrucción de las Vías de accesos dañadas por la Tormenta Tropical Amanda, las cuales se detallaron anteriormente; los proyectos fueron ejecutados por Libre gestión, para ello se elaboraron Las Carpetas Técnicas para los diferentes Proyectos, las cuales fueron aprobadas por este Concejo Municipal.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por el Alcalde Municipal (unidad solicitante) y la Jefa UACI, no aportaron comentarios adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares y las pruebas de descargo presentadas son carpetas técnicas relacionadas a los Proyectos de infraestructura: “Mejoramiento de Tramo de Calle hacia Barrio Las Flores”, “Mejoramiento de Tramo de Calle en Cantón Llano Grande”, “Mejoramiento de Calle al Caserío La China, Cantón Monte Redondo”, “Mejoramiento de Calle Principal en Cantón Olosingo” y “Mejoramiento de 2 tramos de calle, Pasaje Jule y la entrada, a la calle principal del Cantón el Conacaste”

En este sentido, reiteramos nuevamente nuestros comentarios, debido a que ambos servidores públicos se limitan a justificar que para la ejecución de los diferentes proyectos se elaboraron carpetas técnicas, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal y presentadas a los auditores para su verificación, las cuales constituyen parte de los documentos necesarios para la realización de proyectos; sin embargo, el proceso de adquisiciones de bienes y obras por la modalidad de libre gestión inicia con la adecuación y elaboración de las especificaciones técnicas entre la unidad solicitante y la Jefa UACI de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, lo cual la Municipalidad no hizo, sino que optaron por utilizar planes de oferta, los cuales no están contemplados en los requisitos establecidos en la Ley para el proceso de licitación, contratación y ejecución de los proyectos; por lo que la condición se mantiene como no superada.



6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría, ya que es primera auditoría que se realiza al componente examinado

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

7.1 AUDITORÍA INTERNA

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, durante el período de examen, no se encontraron Informes de Auditoría Interna relacionados con el componente examinado

7.2 AUDITORÍA EXTERNA

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, no contrató ningún servicio de Auditoría Externa durante el período examinado para que examinara el componente que está sujeto al presente examen.

8. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre 2020, concluimos lo siguiente:

1. Todos los hechos económicos realizados con los ingresos y egresos relacionados con la asignación y utilización de los fondos, fueron utilizados de forma razonable de conformidad a la programación establecida para la ejecución del presupuesto modificado; sin embargo, existieron deficiencias de control y de cumplimiento de Leyes, Reglamento y de normativa técnica aplicable, por las cuales se desarrollaron los Hallazgos del 1 al 9, contenidos en el apartado 5 RESULTADOS DEL EXAMEN, del presente informe.
2. La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque al 31 de diciembre de 2020, del monto total asignado por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 por el monto total de \$475,083.18, aún tenía pendiente de ejecutar el monto de \$30,219.34.



9. RECOMENDACIONES

No existen recomendaciones para ser comunicadas al Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, debido a que en los aspectos observados constituyen hechos consumados.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque del Departamento de Chalatenango, por el período auditado y se ha elaborado para comunicarlo al señor Alcalde, Miembros del Concejo Municipal y empleados relacionados, que actuaron durante el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de septiembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno